CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

SEGUNDA QUINCENA
DE SEPTIEMBRE 2023

# RESUMEN CONINAGRO

## BOLETÍN INFORMATIVO Nº18


coninagro_coop
/confederacion.coninagro
coninagro
Coninagrodigital

coninagro.org.ar
coninagro@coninagro.org.ar

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

# NOVEDADES DESTACADAS

## 1) **Agronegocios. Santa Fe.** Nueva prórroga de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía

A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, se prorroga nuevamente, en la Provincia de SANTA FE, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, hasta el 31/03/2024, dispuesto por la **R. (MEC) Nº 750/2023**, que fuera declarado mediante la **R. (MEC) Nº 16/2023**, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía allí indicadas

Resolución (MEC) Nº 1484/2023
Ponemos a disposición la norma:
**Resolución 1484/2023**

## 2)**Agronegocios. La Pampa.** Prórroga del estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agrícolas ganaderas afectadas por sequía

IA los efectos de la aplicación de la **Ley Nº 26.509**, prorrogan en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, hasta el **30/09/2023**, que fuera declarado en la **R. (MEC) Nº 928/2023**, para las explotaciones agrícolas ganaderas afectadas por sequía allí indicadas.

Resolución (MEC) Nº 1485/2023
Ponemos a disposición la norma:
**Resolución 1485/2023**

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

## 3)**Agronegocios. Río Negro.** Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, declaran en la Provincia de RÍO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones ganaderas bovinas, ovinas y caprinas, afectadas por sequía, desde el 01/06/2023 y hasta el 01/06/2024, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, El Cuy, General Roca y Pichi Mahuida.

Resolución (MEC) Nº 1482/2023
Ponemos a disposición la norma:
**Resolución 1482/2023**

## 4) **Agronegocios. Comercio exterior.** Prórroga y ampliación del Programa de Incremento Exportador

Prorrogan el Programa de Incremento Exportador hasta el 25/10/2023. Según las disposiciones, el 75% del valor de las exportaciones debe ingresarse al país en divisas y negociarse en el MLC, mientras que el 25% restante debe realizarse a través de operaciones de compraventa con valores negociables en moneda extranjera y su posterior venta en moneda local. Además, se amplía el Programa de Incremento Exportador de manera extraordinaria y transitoria a aquellos sujetos que hayan exportado mercaderías en los 18 meses anteriores a la entrada en vigencia del decreto y que no estén incluidas en el artículo 1º del **Decreto N° 443/23**. Las mismas condiciones se aplican tanto al 75% como al 25% del valor de las exportaciones.

Decreto (PE - DNU) Nº 492/2023
Ponemos a disposición la norma:
**Decreto 492/2023**

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

## 5)**Agronegocios. Comercio Exterior.** Prórrogas de los permisos de embarque para los exportadores en el Programa de Incremento Exportador

Los exportadores adheridos al **PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR**, con DJVE de productos alcanzados por el Decreto N° 576/22, y con vencimiento del período de embarque y/o la prórroga automática hasta el **30/09/23**, podrán solicitar una prórroga extraordinaria del período de embarque de hasta 240 días corridos, a través del sistema de TAD.

Para los permisos de embarque de los productos que no están incluidos bajo el alcance de la Ley N° 21.453, oficializados en el marco del mencionado programa, se otorga una prórroga de 60 días.

**Productos del ANEXO I Decreto 576/2022**

1. SOJA A GRANEL, CON HASTA 15% DE EMBOLSADO.
2. SOJA - MÁS DEL 15% EMBOLSADO, EXCEPTO EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.
3. ACEITE DE SOJA EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO, A GRANEL.
4. ACEITE DE SOJA REFINADO EN ENVASES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 5 L.
5. ACEITE DE SOJA REFINADO A GRANEL.
6. ACEITE DE SOJA REFINADO EN TAMBORES CON CAPACIDAD SUPERIOR A 200 L.
7. ACEITE DE SOJA - LOS DEMAS
8. PELLETS DE CÁSCARA DE SOJA Y DEMÁS RESIDUOS DE SOJA.
9. HARINA DE TORTAS, DE SOJA.
10. PELLETS DE SOJA
11. TORTAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE SOJA
12. BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS OBTENIDO DEL ACEITE DE SOJA.

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

**Productos Anexo Ley Nº 21.453**

Trigo, excluido para semilla - Centeno, excluido para semilla - Cebada, excluida para semilla - Cebada cervecera - Avena, excluida para semilla - Maíz, excluido para semilla - Alpiste, excluido para semilla - Kafir, excluido para semilla - Mijo, excluido para semilla - Sorgo granífero, excluido para semilla - Avena despuntada - Grano de soya, excluido para semilla - Aceite de soya a granel y/o en envases de 10 kg. Arriba únicamente - Aceite de algodón - Aceite de cacahuete o maní a granel y/o en envases de 10 kg. únicamente - Aceite de oliva a granel y/o en envases de más de 10 kg. arriba únicamente - Aceite de girasol (maravilla) a granel y/o en envases de 10 kg. Arriba únicamente - Aceite de nabo, de colza y de mostaza - Aceite de lino - Aceite de maíz a granel y/o en envases de 10 kg. Arriba - Aceite de tung - Aceite de uva a granel y/o en envases de 10 kg. Arriba - Aceites comestibles preparados por cortes, mezclas etc. a granel y/o en envases de 10 kg. Arriba - Afrecho y afrechillo de trigo - Pellets de afrecho y afrechillo - Tortas, orujos de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales con exclusión de lías o heces - Tortas de semillas oleaginosas - Expellers - Pellets - Harinas y borras.

Resolución (SAGYP) Nº 338/2023
Ponemos a disposición la norma:
**Resolución 338/2023**

# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## 1) IVA. Autónomos. Prórroga de vencimientos de obligaciones de pago de autónomos e IVA

Se prorroga el vencimiento de las obligaciones de pago de los autónomos, excepto directores y socios, por las obligaciones que se mencionan a continuación, hasta las fechas que para cada caso se indican:

a) **AUTÓNOMOS**: Septiembre y octubre de 2023: 0, 1, 2 y 3: 05/03/2024; 4, 5 y 6: 06/03/2024 y 7, 8 y 9: 07/03/2024 / Noviembre y diciembre de 2023: 0, 1, 2 y 3: 05/04/2024; 4, 5 y 6: 08/04/2024 y 7, 8 y 9: 09/04/2024

b) **IVA**: Septiembre y octubre de 2023: 0 y 1: 18/03/2024; 2 y 3: 19/03/2024; 4 y 5: 20/03/2024; 6 y 7: 21/03/2024 y 8 y 9: 22/03/2024 Noviembre y diciembre de 2023: 0 y 1: 18/04/2024; 2 y 3: 19/04/2024; 4 y 5: 22/04/2024; 6 y 7: 23/04/2024 y 8 y 9: 24/04/2024.

**IMPORTANTE:** Para los directores y socios, el vencimiento de autónomos de **septiembre/2023**, será el **23/10/2023**.

RG (AFIP) Nº 5422/2023

Ponemos a disposición la norma:

**Resolución General 5422/2023**

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

## **2) Prensa. Autónomos:** ¿el alivio fiscal logrará equiparlos con los asalariados? (El Noticiero Digital, 22/09/2023)

Para el **CEO de Lisicki, Litvin & Asociados, Dr. Cesar Litvin**, los anuncios del ministro de Economía, Sergio Massa, llegan tarde y con un objetivo político. Debido a que, desde julio de 2019 hasta hoy, el mínimo sujeto de retención (en el impuesto a las ganancias -R.G. (AFIP) Nº 830/00-) se ubicaba en 16.830 pesos y para quien lo superará, un gran porcentaje, se gravaba el 31% de lo facturado, lo que género en muchos casos saldos a favor. "***Desde hace más de cinco años que no se actualizaba el régimen de retenciones para los autónomos. Un tsunami inflacionario le paso por arriba y quedo totalmente desactualizado, lo que generó una carga fiscal anticipada***", comento Litvin.

Leé la **nota**.

## **3) Procedimiento.** Implementación de un plan de facilidades de pago y suspensión de juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares

Establecen un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar: a) Deudas fiscales y de seguridad social, incluyendo intereses y multas, hasta el 31/08/2023; y b) Multas, cargos adicionales por importación/exportación y liquidaciones de dichos impuestos hasta el 31/08/2023, junto con sus intereses según el Código Aduanero.

Podrán adherir al nuevo plan de pagos:

Pequeños Contribuyentes: entendiéndose por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" con el código "547 - Pequeño Contribuyente".

a) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión al plan.
b) Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante la AFIP al momento de adhesión al plan de facilidades de pago.
La cantidad de cuotas y tasa de financiamiento depende del tipo de contribuyente.
No se reducen intereses ni se eliminan sanciones. "Mis Facilidades" estará disponible desde el 17/10/2023. También se suspenden los juicios de ejecución fiscal y medidas cautelares hasta el 31/12/2023.

RG (AFIP) Nº 5425/2023
Ponemos a disposición la norma y anexo:
**Resolución General 5425/2023**
**ANEXO**

## **4) Novedades.** El Senado aprobó el Proyecto de Ley que reforma el Impuesto a las Ganancias para empleados en relación de dependencia

Se convirtió en ley, con 38 votos positivos y 27 negativos, la iniciativa por la cual se crea el **"Impuesto Cedular sobre los mayores ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros".** Este nuevo impuesto se aplicará sobre los ingresos a partir del equivalente a 15 salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM) al mes, al que se aplicará una alícuota progresiva sobre el excedente, que va del 27% a 35%. El valor del SMVM se actualizará, dos veces al año, al 01/01 y al 01/07 de cada año, considerando el valor de aquel vigente a esa fecha.

## **5) Ganancias.** Nuevo pago a cuenta extraordinario para Entidades Financieras y Proveedores de Servicios de Pago -PSP

Establecen un pago a cuenta del impuesto a las ganancias del 15% sobre el Resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.
Alcanzará a los sujetos involucrados en intermediación financiera y servicios de Seguro y PSP registrados ante el BCRA, que hayan informado un Resultado Impositivo igual o superior a $ 600.000.000.- en las declaraciones juradas del período fiscal 2022 o 2023. Excluye a ciertas entidades y permite deducciones en caso de actividades promovidas. El pago a cuenta se realiza en 3 cuotas iguales y consecutivas. No aplica el mecanismo de compensación. No podrá considerarse el presente pago a cuenta en la estimación para la opción de reducción de anticipos.

RG (AFIP) N°5424/2023
Ponemos a disposición la norma:
**Resolución General 5424/2023**

## **6) Impuesto a las Ganancias:** Pago a cuenta extraordinario de Entidades Financieras y PSP

El 28/09/2023 se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) Nº 5424/2023, norma que establece un pago a cuenta extraordinario del Impuesto a las Ganancias aplicable a ciertos actores económicos. ¿De qué se trata y cuáles son los aspectos controvertidos? Acceda a nuestro informe completo **aquí.**

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

# NOVEDADES SOCIETARIAS Y JURÍDICAS

## 1) Instituto Nacional De Asociativismo Y Economía Social - Resolución 3866/2023:

Aclara que los importes del Ajuste de Capital de cada ejercicio que la respectiva Asamblea Ordinaria haya resuelto no capitalizar, deben destinarse a la cuenta Ajuste de Capital Irrepartible previo traslado a la Reserva Especial de los correspondientes a los asociados que se retiraron antes de la fecha de cierre del ejercicio.

Si se omitió en la Asamblea Ordinaria respectiva considerar el destino del Ajuste de Capital o aún la cooperativa tuviera pendiente de imputación el Ajuste de Capital que en un determinado ejercicio la Asamblea Ordinaria no resolvió capitalizar, en especial durante el interregno entre las Resoluciones de este Instituto **Nros. 419/2019 y 996/2021**, debe regularizarse esa situación imputando tales importes a la cuenta Ajuste de Capital Irrepartible, previo traslado a la Reserva Especial de los correspondientes a los asociados que se retiraron antes de la fecha de cierre de cada ejercicio.

Se aclara que cuando tenga lugar el retiro de un asociado, los importes de la cuenta Ajuste de Capital Irrepartible que se hubieran producido durante su permanencia como asociado deben asignarse a la Reserva Especial.

Ponemos a disposición la norma:
**Resolución 3866/2023**

## 2) Instituto Nacional De Asociativismo Y Economía Social - Resolución 3867/2023

Se aclara que el aporte en concepto de capital que realizan los asociados de las cooperativas por aplicación del régimen de capitalización proporcional autorizado por el art. 27 de la Ley 20.337 constituye una aportación diferente del pago por contraprestación del servicio respectivo.

El estatuto debe determinar la aplicación del capital proporcional de acuerdo con las características de cada cooperativa.

Las liquidaciones o facturas que se emitan a los asociados deben discriminar adecuadamente el importe del capital y el que corresponde a la contraprestación del respectivo servicio.

Ponemos a disposición la norma:
**Resolución 3867/2023**

## 3) Instituto Nacional De Asociativismo Y Economía Social - Resolución 3868/2023

El artículo 4º de la Resolución 3256/2019 establece que en las reuniones a distancia que celebren el consejo de administración o directivo, el comité ejecutivo o mesa directiva, la comisión o junta fiscalizadora y los comités internos establecidos estatutaria y/o reglamentariamente "será necesaria, independientemente del quórum para sesionar, la presencia física, en su lugar de realización, de un tercio de los miembros titulares del órgano correspondiente". (...)

La Resolución resuelve el texto del artículo 4º de la Resolución 3256/2019 por el siguiente: *"ARTÍCULO 4º. En las reuniones que se celebren del modo contemplado en el Artículo 1º, los participantes*

*a distancia se computarán como presentes a los fines del quórum legal requerido para comenzar y continuar una reunión, así como para las mayorías especiales que puedan ser requeridas por estatuto y/o reglamentos".*

Ponemos a disposición la norma:

**Resolución 3868/2023**

## 4) Ministerio De Economía - Secretaría De Industria Y Desarrollo Productivo - Resolución 430/2023

Bajo el Título "Impulso al Financiamiento de PyMEs", la Ley N° 27.440 estableció el llamado Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MIPyMEs" que tiene como objetivo mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar, que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Se establece que, desde el 1° de octubre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023, serán de VEINTIÚN (21) días corridos los plazos previstos en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, y b) el plazo para efectuar el rechazo de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" y su inscripción en el Registro de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440.

Hasta el día 30 de noviembre de 2023, el Régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una "Empresa Grande" que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2023.

Ponemos a disposición la norma:

**Resolución 430/2023**

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

# RESUMEN INFORMATIVO BOLETÍN CONINAGRO

## "CONINAGRO Y LISICKI LITVIN & ASOC., ACOMPAÑÁNDOLOS EN LA TOMA DE DECISIONES"

## CONTACTANOS:

**hastrada@llyasoc.com**

coninagro_coop
/confederacion.coninagro
coninagro
Coninagrodigital

coninagro.org.ar
coninagro@coninagro.org.ar